

Propuesta de Reformas Constitucionales presentada por Alianza Panameña por la Vida y la Familia

TITULO III

DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES Y SOCIALES

CAPITULO 2

LA FAMILIA

Artículo 56, Constitución año 2004

ARTICULO 56. El Estado protege el matrimonio, la maternidad y la familia. La Ley determinará lo relativo al estado civil. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la alimentación, la salud, la educación y la seguridad y previsión sociales. Igualmente tendrán derecho a esta protección los ancianos y enfermos desvalidos.

Propuesta de cambio

Artículo 56: El Estado protege el matrimonio, **definido como la unión entre un hombre y una mujer**, la maternidad y la familia. La Ley determinará lo relativo al estado civil. El Estado **protegerá la vida de los menores desde su concepción**, su salud física, mental y moral y les garantizará el derecho a la alimentación, la salud, la educación y la seguridad y previsión sociales. Igualmente tendrán derecho a esta protección los ancianos y enfermos desvalidos.

CAPÍTULO 5

EDUCACION

Artículo 91, Constitución año 2004

ARTICULO 91. Todos tienen el derecho a la educación y la responsabilidad de educarse. El Estado organiza y dirige el servicio público de la educación nacional y garantiza a los padres de familia el derecho de participar en el proceso educativo de sus hijos. La educación se basa en la ciencia, utiliza sus métodos, fomenta su crecimiento y difusión y aplica sus resultados para asegurar el desarrollo de la persona humana y de la familia, al igual que la afirmación y fortalecimiento de la Nación panameña como comunidad cultural y política. La educación es democrática y fundada en principios de solidaridad humana y justicia social.

Propuesta de cambio

Artículo 91. Todos tienen el derecho a la educación y la responsabilidad de educarse. El Estado organiza y dirige el servicio público de la educación nacional y garantiza a los padres de familia el derecho de participar activamente en el proceso educativo de sus hijos, **incluyendo todo lo relacionado a su educación moral, espiritual y psico-social.** La educación se basa en la ciencia, utiliza sus métodos, fomenta su crecimiento y difusión y aplica sus resultados para asegurar el desarrollo de la persona humana y de la familia, al igual que la afirmación y fortalecimiento de la Nación panameña como comunidad cultural y política. La educación es democrática y fundada en principios de solidaridad humana y justicia social.

Artículo 96, Constitución año 2004

ARTICULO 96. La Ley determinará la dependencia estatal que elaborará y aprobará los planes de estudios, los programas de enseñanza y los niveles educativos, así como la organización de un sistema nacional de orientación educativa, todo ello de conformidad con las necesidades nacionales.

Propuesta de cambio

Artículo 96. La ley determinará la dependencia estatal que elaborará y aprobará, los planes de estudios, los programas de enseñanza y los niveles educativos, así como la organización de un sistema nacional de orientación educativa, todo ello de conformidad con las necesidades nacionales. **En todo caso, los padres de familia podrán, en todo lo relacionado con la formación moral y psico-social de sus hijos, ejercer particularmente la objeción de conciencia.**

CAPITULO 6

Salud, Seguridad Social y Asistencia Social

Artículo 112, Constitución año 2004

ARTICULO 112. Es deber del Estado establecer una política de población que responda a las necesidades del desarrollo social y económico del país.

Propuesta de cambio

Artículo 112. Es deber del Estado establecer una política de población que responda a las necesidades del desarrollo social y económico del país, **con apego al respeto a la vida como bien supremo y derecho inalienable del individuo desde su concepción.**